



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

Despacho de la Gobernadora

RESOLUCION No. 168-123 DE 2018

(29 oct) 2018

Infraestructura
Dr. Gustavo Roca

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO Y SE DETERMINAN LOS PARAMETROS A TENER EN CUENTA PARA EMITIR LOS ACTOS INDIVIDUALES DE LIQUIDACION DE DISTRIBUCION DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL PARA LA CONTRUCCION DE LA OBRA AUTORIZADA MEDIANTE ORDENANZA 463 DE 2017 MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA ORDENANZA 477 DE 2018

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 25 de 1921, los Decretos 1604 de 1966 y 1222 de 1986, los artículos 207 y 208 de la Ordenanza Departamental 474 de 2017 y artículo 6 de la Ordenanza Departamental 463 de 2017, modificado por el artículo 3 de la Ordenanza Departamental 477 de 2018, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 1º, 287 numeral 3º y 298 de la Constitución Política, los Departamentos como entidades territoriales, gozan de autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución, en especial, establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
2. Que de acuerdo al artículo 58 ídem la propiedad es una función social que implica obligaciones.
3. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 82 ha establecido como un deber del Estado, velar por la protección de la integridad del espacio público que por su destinación de uso común prevalece sobre el interés particular.
4. Que en cumplimiento al artículo 95 numeral 9º ídem son deberes de la persona y del ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.
5. Que la contribución por valorización, es un gravamen especial que recae sobre la propiedad inmueble y según el artículo 317 de la Constitución Política puede ser impuesta por los municipios y otras entidades, como son los Departamentos.
6. Que por mandato del artículo 338 de la Constitución Política, es de competencia de las Asambleas Departamentales, imponer contribuciones fiscales y parafiscales, fijar los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de las tasas y contribuciones.
7. Que la obra que se va a financiar con la presente Contribución de Valorización se encuentra en la Ordenanza 415 de Junio 8 de 2016 "Plan de Desarrollo Departamental 2016 - 2019" "EL VALLE ESTÁ EN VOS", artículo 26 "línea de acción 202. "Valle conectado con el mundo" y el artículo 27 "programa: infraestructura para el desarrollo de la competitividad", es la denominada mejoramiento de la avenida Cañasgordas entre el río Pance y la glorieta de Alfaguara, ubicada entre los municipios de Santiago de Cali y Jamundí.
8. Que la contribución de valorización está prevista como una estrategia para ejecutar obras de interés público con el aporte económico forzoso de los propietarios y poseedores de los inmuebles que cada obra beneficia, al generar valor agregado a los predios

Handwritten initials and marks at the bottom left.

Handwritten initials and marks at the bottom right, including a circled '1'.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION
Despacho de la Gobernadora

RESOLUCION No. 1-68-1283 DE 2018

(29 oct) 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO Y SE DETERMINAN LOS PARAMETROS A TENER EN CUENTA PARA EMITIR LOS ACTOS INDIVIDUALES DE LIQUIDACION DE DISTRIBUCION DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL PARA LA CONTRUCCION DE LA OBRA AUTORIZADA MEDIANTE ORDENANZA 463 DE 2017 MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA ORDENANZA 477 DE 2018

ubicados en la zona de influencia de la respectiva obra. Este mecanismo permite a la Administración Departamental, destinar recursos provenientes de otras fuentes, para atender requerimientos de inversión social, encontrándose regulada por las normas que se esbozan en los numerales siguientes.

9. Que la Ley 25 del 8 de noviembre de 1921, estableció el impuesto directo de valorización que consiste en una contribución sobre las propiedades raíces que se benefician con la ejecución de obras de interés público local, destinada exclusivamente a cubrir los gastos generados por dichas obras.

10. Que el Decreto 1604 de junio 24 de 1966 dicta normas sobre valorización y se encuentra reglamentado por el Decreto 1394 de agosto 06 de 1970.

11. Que el Decreto Ley 1222 de abril 18 de 1986 en su artículo 176, extendió la contribución de valorización establecida por la Ley 25 de 1921, a todas las obras que ejecute la Nación, los Departamentos, el Distrito especial de Bogotá, los municipios y cualquier otra entidad de derecho público, que se beneficie con los efectos económicos que generan tales obras.

12. Que actualmente la Ordenanza Departamental 474 de Diciembre 22 de 2017 "Por la cual se establece el Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento del Valle del Cauca", en su artículo 162 define la contribución de valorización como el gravámen real, que se impone a los propietarios o poseedores de aquellos bienes inmuebles ubicados en áreas urbanas, rurales y de expansión urbana del Departamento del Valle del Cauca, que se benefician con la ejecución de la obra, plan o conjunto de obras de interés público.

13. Que actualmente el artículo 171 de la Ordenanza Departamental 474 de diciembre 22 de 2017 "Por la cual se establece el Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento del Valle del Cauca" define la contribución por beneficio local como aquella que se genera con la ejecución de una obra o conjunto de obras públicas que se circunscribe a una zona determinada, limitándose su beneficio a un sector del Departamento.

14. Que la Ordenanza Departamental 474 de diciembre 22 de 2017 en sus artículos 207 y 208 determinan el contenido de la Resolución Distribuidora.

15. Que mediante la Ordenanza Departamental No. 463 de 2017 modificada parcialmente por la Ordenanza Departamental 477 de 2018, la Honorable Asamblea Departamental, autorizó el cobro de una Contribución por Valorización por beneficio local, para la construcción de una obra de mejoramiento de la Avenida Cañasgordas desde el puente del río Pance en Cali y la Glorita de Alfaguara en Jamundí.

16. Que la obra a financiar por Contribución de Valoración, genera un profundo impacto en el desarrollo del Departamento del Valle del Cauca, favorece e incentiva la generación de empleo, además del sentido social que lleva en sí misma la construcción de una obra de infraestructura, la gestión social contribuye significativamente con la apropiación del Departamento por parte de los Vallecaucanos que viven, disfrutan y crecen en él, y cuya participación garantizará la sostenibilidad de la obra que es de interés público.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION
Despacho de la Gobernadora

RESOLUCION No. 1.681.283 DE 2018

(29 out) 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO Y SE DETERMINAN LOS PARAMETROS A TENER EN CUENTA PARA EMITIR LOS ACTOS INDIVIDUALES DE LIQUIDACION DE DISTRIBUCION DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL PARA LA CONTRUCCION DE LA OBRA AUTORIZADA MEDIANTE ORDENANZA 463 DE 2017 MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA ORDENANZA 477 DE 2018

17. Que el corredor vial de la Avenida Cañasgordas se constituye con mayor relevancia en una alternativa de movilidad norte - sur y sur - norte entre los municipios de Santiago de Cali y Jamundí, debido al crecimiento del entorno. Su ubicación y configuración vial actual permite la circulación de vehículos particulares entre los dos municipios, siendo una alternativa paralela a la vía Cali - Jamundí (Panamericana) condición que conlleva a la necesidad de implementar una infraestructura que permita la circulación de manera segura y cómoda. [1]

18. Que el artículo 3º de la Ordenanza Departamental 477 de 2018, fijó como el monto distribuible del cobro de contribución por valorización para la financiación de la obra de mejoramiento de la Avenida Cañasgordas desde el puente del rio Pance en Cali y la Glorita de Alfaguara en Jamundí, en una suma máxima **CIENTO VEINTISIETE MIL CATORCE MILLONES CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$127.014.105.468)**.

19. Que el Departamento del Valle del Cauca a través de la Secretaría de Infraestructura y Valorización, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 182 de la Ordenanza Departamental 474 de 2017 realizó convocatoria para el día 23 de junio de 2018 para realizar asamblea de propietarios y/o poseedores de la zona de citación, con el fin de elegir sus representantes. Y por no existir quorum decisorio se convocó a segunda Asamblea, la cual fue citada por el Secretario de Infraestructura y Valorización para el día 7 de julio de 2018 a las 2:00 pm, donde fueron elegidos dos de los representantes de los propietarios y/o poseedores de la zona de citación, y luego fue designado un tercer representante por medio del Decreto 1-3-0918 de 23 de Julio de 2018, por la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, en virtud del artículo 193 *ibidem*.

20. Que el Consejo Departamental de Valorización emitió el día 3 de septiembre de 2018 concepto previo favorable, como requisito para emitir el acto de distribución de la contribución por valorización, de acuerdo al literal d) del artículo 200 de la Ordenanza Departamental 474 de 2017 y su Presidente ha emitido certificación de cumplimiento de los estudios técnicos el día 03 de septiembre de 2018, de conformidad con los literales F, G y H del Artículo 15 del reglamento del Consejo Departamental de Valorización.

21. Que el proyecto ha sido socializado a los representantes de los propietarios y/o poseedores de la zona de influencia de la obra, con quienes se han sostenido diversas mesas de diálogo y capacitación al respecto del proyecto y el sistema de valorización, de acuerdo al artículo 189 de la Ordenanza Departamental 474 de 2017, al igual que por diferentes medios masivos ya sean televisivos, escritos, website institucional y redes sociales.

22. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 179 de la Ordenanza Departamental 474 de diciembre 22 de 2017 en el presente proceso de valorización no se ha realizado denuncia de predios por parte de los propietarios y/o poseedores de la zona de citación.

23. Que el monto distribuible que corresponde a la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL CATORCE MILLONES CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
3



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION
Despacho de la Gobernadora

RESOLUCION No. 1-68-1253 DE 2018

(29 oct 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO Y SE DETERMINAN LOS PARAMETROS A TENER EN CUENTA PARA EMITIR LOS ACTOS INDIVIDUALES DE LIQUIDACION DE DISTRIBUCION DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL PARA LA CONTRUCCION DE LA OBRA AUTORIZADA MEDIANTE ORDENANZA 463 DE 2017 MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA ORDENANZA 477 DE 2018

PESOS (\$127.014.105.468) a 2018, conforme al estudio de factibilidad realizado bajo la responsabilidad de la Secretaria de Infraestructura y Valorización, el cual será irrigado entre los predios de la zona de influencia, entendida ésta como la extensión territorial hasta cuyos límites lleguen realmente los efectos del beneficio estimado de forma directa o refleja, la cual está delimitada en el estudio de descripción de zona de influencia de la presente obra, así: Partiendo por la carrera 127 el cual corresponde al límite de el corregimiento rural de Pance con calle 25 (Autopista Cali – Jamundí), siguiendo por la carrera 127 en sentido occidental, hasta finalizar en la intersección con la calle 5, sigue en sentido norte por la margen de la calle 5 hasta el final del predio identificado con el código 760010000530000062633000000000, nuevamente sale en sentido occidental a encontrarse con el límite de el corregimiento rural Pance, empieza un descenso hacia el sur del municipio por el costado occidental de la Asociación Campestre Shalom, hasta llegar al predio identificado con el código 760010000530000062564000000000, en sentido occidental sigue el rumbo por el predio 760010000530000050032000000000 y bordea todo el predio identificado con el código 760010000530000050195000000000 bajando en sentido sur por el costado occidental del predio, hasta llegar a la intersección con el predio 763640002000000020045000000000 denominado "el chontaduro", siguiendo en sentido occidental por el predio llegando a encontrar el límite de el corregimiento rural de Jamundí el peón, continua bajando en sentido sur por el límite del corregimiento peón haciendo intersección con parte de el corregimiento San Vicente en la cual se encuentra muy cerca al límite del condominio campestre "Verde Horizonte", continua en sentido sur costado occidental de el corregimiento rural de potrerito pasando muy cerca a los condominios campestres "Las Mercedes", "Miravalle" y "SunVillage", en su recorrido por el costado norte encuentra parte de el corregimiento rural Puente Vélez, pasando por los predios 76364000200090198000, 763640002000000090315000000000, hasta llegar al predio identificado con el código 763640002000000040006000000000 propiedad de la Fiscalía General de la Nación, tomando el costado sur en sentido oriental hasta llegar a la intersección entre el corregimiento rural de Guachinte y VillaPaz en los predios identificados con el código 763640002000000040047000000000 y 763640001000000040480000000000, continua aguas abajo por el Rio Guachinte hasta la intersección con el predio 763640001000000040209000000000, el cual baja en sentido sur hasta encontrar la Quebrada Tinajas, continua aguas abajo hasta subir en sentido norte bordeando el predio ya mencionado a encontrar nuevamente el Rio Guachinte, por este aguas abajo encuentra el límite de el corregimiento rural VillaPaz con Puente Vélez, justo por todo el límite entre estos dos corregimientos continua su recorrido pasando por los predios identificados con los códigos 763640001000000040615000000000, 763640001000000040005000000000, 763640001000000040215000000000 por su costado oriental, hasta llegar a la intersección entre los corregimientos rurales VillaPaz y Paso de la Bolsa, continua en sentido norte bajando por aguas abajo del Rio Guachinte, bordeando el costado oriental de predios que en su gran mayoría tienen vocación de cultivo de Caña de Azúcar, continua hasta llegar a la intersección entre el Rio Guachinte y Rio Claro pasando antes por los predios identificados con los códigos 763640001000000030232000000000, 763640001000000030231000000000, sigue aguas abajo por el Rio Claro hasta encontrar las aguas del Rio Cauca en sentido sur – norte , pasando por las intersecciones entre los corregimientos el Paso de la Bolsa y Bocas de Palo, aguas abajo por el Rio Cauca el cual separa los departamentos del Valle

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
4



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION
Despacho de la Gobernadora

RESOLUCION No. 168-1283 DE 2018

(29 out 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO Y SE DETERMINAN LOS PARAMETROS A TENER EN CUENTA PARA EMITIR LOS ACTOS INDIVIDUALES DE LIQUIDACION DE DISTRIBUCION DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL PARA LA CONTRUCCION DE LA OBRA AUTORIZADA MEDIANTE ORDENANZA 463 DE 2017 MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA ORDENANZA 477 DE 2018

del Cauca con el Cauca en el costado Oriental de nuestra región, hasta llegar a la intersección con el corregimiento rural El Hormiguero por el costado oriental del predio con código 760010000520000050049000000000, siguiendo en sentido occidental bordeando el límite de dicho predio, hasta llegar al predio 760010000520000050052000000000, continuando en sentido norte al costado oriental de la vía que comunica a Cali – Jamundí, pasando por los predios con código 760010000520000050053000000000, 760010000520000050054000000000, 760010000520000060221000000000, 760010000520000060222000000000, 760010000520000060197000000000, hasta finalizar en el punto de partida, conforme al plano que hace parte de la presente resolución.

24. Que para lograr una distribución justa y equitativa, en virtud del artículo 8 de la Ordenanza Departamental 463 de 2017, se empleó el método de factores de beneficio, contemplado en el numeral 1 del artículo 202 de la Ordenanza 474 de 2017, con base en los factores o coeficientes numéricos que califican las características diferenciales de los predios y que fueron desarrollados de acuerdo a las estudios de factibilidad como la topografía del terreno, calidad del suelo, frente, área, distancia, precio de la tierra, utilización de la misma, uso del suelo, densidad y vocación de ocupación, según normas de planeación, condiciones de accesibilidad vehicular, de servicios y otros aspectos que se consideraren importantes, todo esto de acuerdo con la clasificación catastral existente, la cual define los predios en Residenciales, Comerciales, Institucionales, Rurales o agrícolas y lotes. De acuerdo a dicha norma y al estudio de factibilidad referido, se adoptaron los siguientes factores específicos para aplicar:

1. Factor Clasificación del suelo o F1
2. Factor de Destinación Económica o F2
3. Factor de Densidad o F3
4. Factor Socio-Económico o F4
5. Factor grado de Beneficio (distancia de la obra) o F5

25. Que los anteriores parámetros generales de aplicación, son los usados en el acto de liquidación individual de cada predio en desarrollo del método y el sistema de distribución determinado por la Ordenanza Departamental 463 de 2017, modificada parcialmente por la Ordenanza 477 de 2018.

26. Que el estudio de movilidad, nos indica que, con la ampliación de la vía los indicadores presentan las siguientes mejoras o beneficios: aumento del 34% en la velocidad promedio; disminución de demoras del 35%; detenciones del 46%; y los estimativos del tránsito futuro incluyen diferentes componentes, siendo el más significativo el del Crecimiento Normal del Tránsito con cerca del 30% sobre el tránsito actual. Los otros factores de Tránsito Atraído, Tránsito Generado y Tránsito Desarrollado representan el 20% sobre el tránsito actual en el horizonte de corto plazo, permitiendo establecer los siguientes porcentajes de volúmen atraído por el proyecto: Autos 7,3%, Motos 5% y Camiones pequeños 31,9%, indicando un aumento de volúmenes sobre la Avenida Cañasgordas representando en la red, una disminución similar en los volúmenes futuros de proyecto sobre la vía Cali-Jamundí (Panamericana).

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION
Despacho de la Gobernadora

RESOLUCION No. 169-1283 DE 2018

(29 oct) 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO Y SE DETERMINAN LOS PARAMETROS A TENER EN CUENTA PARA EMITIR LOS ACTOS INDIVIDUALES DE LIQUIDACION DE DISTRIBUCION DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL PARA LA CONTRUCCION DE LA OBRA AUTORIZADA MEDIANTE ORDENANZA 463 DE 2017 MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA ORDENANZA 477 DE 2018

27. Que de acuerdo al numeral 3 del artículo 7 de la Ordenanza Departamental 463 de 2017 en concordancia con el artículo 202 numeral 5º literal c) de la Ordenanza 474 de 2017, se autoriza el uso del método de analogía o comparación con obras similares para medir el beneficio de los predios con la ejecución de la obra.

28. Que el beneficio económico de los predios de la zona de influencia, estará determinado por el mayor valor adquirido por la construcción de la Obra de beneficio local, teniendo en cuenta que diversos procesos de valorización a nivel nacional con obras similares a la de la ampliación de la avenida Cañasgordas, arrojaron resultados de valorización equivalentes al 14% anual, durante un cuatrienio para un total del 56 %; cuyo comportamiento se espera sea el mismo para la obra a desarrollar en el Departamento del Valle del Cauca, conforme al estudio de beneficio.

29. Que el Departamento del Valle del Cauca - Secretaría de Infraestructura y Valorización, adelantó un estudio socioeconómico que tuvo como objetivo específico estimar la capacidad de pago de los predios donde la obra va a tener impacto de manera directa e indirecta, en el cual se analizaron variables socioeconómicas que permitieron llegar a las estimaciones concluyentes con un grado de precisión confiable desde el punto de vista estadístico.

30. Que los literales e y f del artículo 208 de la Ordenanza 474 de 2017, establece a la administración Departamental, la obligación de determinar los parámetros a tener en cuenta, para los pagos de la contribución que los sujetos pasivos deben realizar, tales como descuentos por pronto pago, plazos y cuotas.

31. Que en virtud del literal g del artículo 208 de la Ordenanza 474 de 2017 se debe determinar el plazo máximo de ejecución de la obra, en aras de asegurar su debida ejecución.

32. Que el monto distribuible del cobro de la contribución por valorización, impone a cada uno de los inmuebles gravados, la correspondiente anotación en las matriculas inmobiliarias, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos y privados de acuerdo al artículo 210 de la Ordenanza Departamental 474 de 2017.

33. Que el artículo 211 de la Ordenanza Departamental 474 de 2017 ordena que posterior a la expedición del presente acto administrativo, se deben emitir las resoluciones de determinación o liquidación individual oficial, por parte de la Secretaria de Infraestructura y Valorización, las cuales prestarán mérito ejecutivo.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Identificación definitiva de la obra objeto de distribución de la contribución de valorización. La obra objeto de distribución de la contribución de



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION
Despacho de la Gobernadora

RESOLUCION No. 168-1283 DE 2018

(29 out 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO Y SE DETERMINAN LOS PARAMETROS A TENER EN CUENTA PARA EMITIR LOS ACTOS INDIVIDUALES DE LIQUIDACION DE DISTRIBUCION DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL PARA LA CONTRUCCION DE LA OBRA AUTORIZADA MEDIANTE ORDENANZA 463 DE 2017 MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA ORDENANZA 477 DE 2018

valorización es el mejoramiento de la Avenida Cañasgordas desde el puente del rio Pance en Cali y la Glorita de Alfaguara en Jamundí.

ARTÍCULO SEGUNDO. Determinación del monto definitivo o final de distribución. Fijar el presupuesto a distribuir como contribución de valorización por beneficio local de la obra de mejoramiento de la Avenida Cañasgordas desde el puente del rio Pance en Cali y la Glorita de Alfaguara en Jamundí, aprobada por la Asamblea Departamental del Valle del Cauca mediante Ordenanza Departamental 463 de 2017 modificada parcialmente por la Ordenanza Departamental 477 de 2018, en la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL CATORCE MILLONES CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$127.014'105.468).**

ARTICULO TERCERO. Parámetros generales de aplicación de la distribución o liquidación individual. Los parámetros a tener en cuenta para emitir los actos individuales de distribución de la contribución por valorización por beneficio local de la obra son los establecidos en el artículo 8 de la Ordenanza Departamental 463 de 2017.

ARTICULO CUARTO. Zona de beneficio. Determinése como zona de beneficio la siguiente: Partiendo por la carrera 127 el cual corresponde al límite de el corregimiento rural de Pance con calle 25 (Autopista Cali – Jamundí), siguiendo por la carrera 127 en sentido occidental, hasta finalizar en la intersección con la calle 5, sigue en sentido norte por la margen de la calle 5 hasta el final del predio identificado con el código 760010000530000062633000000000, nuevamente sale en sentido occidental a encontrarse con el límite de el corregimiento rural Pance, empieza un descenso hacia el sur del municipio por el costado occidental de la Asociación Campestre Shalom, hasta llegar al predio identificado con el código 760010000530000062564000000000, en sentido occidental sigue el rumbo por el predio 760010000530000050032000000000 y bordea todo el predio identificado con el código 760010000530000050195000000000 bajando en sentido sur por el costado occidental del predio, hasta llegar a la intersección con el predio 763640002000000020045000000000 denominado "el chontaduro", siguiendo en sentido occidental por el predio llegando a encontrar el límite de el corregimiento rural de Jamundí el peón, continua bajando en sentido sur por el límite del corregimiento peón haciendo intersección con parte de el corregimiento San Vicente en la cual se encuentra muy cerca al límite del condominio campestre "Verde Horizonte", continua en sentido sur costado occidental de el corregimiento rural de potrerito pasando muy cerca a los condominios campestres "Las Mercedes", "Miravalle" y "SunVillage", en su recorrido por el costado norte encuentra parte de el corregimiento rural Puente Vélez, pasando por los predios 76364000200090198000, 763640002000000090315000000000, hasta llegar al predio identificado con el código 763640002000000040006000000000 propiedad de la Fiscalía General de la Nación, tomando el costado sur en sentido oriental hasta llegar a la intersección entre el corregimiento rural de Guachinte y VillaPaz en los predios identificados con el código 763640002000000040047000000000 y 763640001000000040480000000000, continua aguas abajo por el Rio Guachinte hasta la intersección con el predio 763640001000000040209000000000, el cual baja en sentido sur hasta encontrar la Quebrada Tinajas, continua aguas abajo hasta subir en sentido norte bordeando el predio ya mencionado a encontrar nuevamente el Rio Guachinte, por este aguas abajo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION
Despacho de la Gobernadora

RESOLUCION No. 1-681283 DE 2018

(29 out) 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO Y SE DETERMINAN LOS PARAMETROS A TENER EN CUENTA PARA EMITIR LOS ACTOS INDIVIDUALES DE LIQUIDACION DE DISTRIBUCION DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL PARA LA CONTRUCCION DE LA OBRA AUTORIZADA MEDIANTE ORDENANZA 463 DE 2017 MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA ORDENANZA 477 DE 2018

encuentra el límite de el corregimiento rural VillaPaz con Puente Vélez, justo por todo el límite entre estos dos corregimientos continua su recorrido pasando por los predios identificados con los códigos 763640001000000040615000000000, 763640001000000040005000000000, 763640001000000040215000000000 por su costado oriental, hasta llegar a la intersección entre los corregimientos rurales VillaPaz y Paso de la Bolsa, continua en sentido norte bajando por aguas abajo del Rio Guachinte, bordeando el costado oriental de predios que en su gran mayoría tienen vocación de cultivo de Caña de Azúcar, continua hasta llegar a la intersección entre el Rio Guachinte y Rio Claro pasando antes por los predios identificados con los códigos 763640001000000030232000000000, 763640001000000030231000000000, sigue aguas abajo por el Rio Claro hasta encontrar las aguas del Rio Cauca en sentido sur – norte , pasando por las intersecciones entre los corregimientos el Paso de la Bolsa y Bocas de Palo, aguas abajo por el Rio Cauca el cual separa los departamentos del Valle del Cauca con el Cauca en el costado Oriental de nuestra región, hasta llegar a la intersección con el corregimiento rural El Hormiguero por el costado oriental del predio con código 760010000520000050049000000000, siguiendo en sentido occidental bordeando el límite de dicho predio, hasta llegar al predio 760010000520000050052000000000, continuando en sentido norte al costado oriental de la vía que comunica a Cali – Jamundí, pasando por los predios con código 760010000520000050053000000000, 760010000520000050054000000000, 760010000520000060221000000000, 760010000520000060222000000000, 760010000520000060197000000000, hasta finalizar en el punto de partida, conforme al plano que hace parte de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. Planes de pago. La forma de pago será la establecida en el artículo 13 de la Ordenanza 463 de 2017, modificado por el artículo 4º de la Ordenanza 477 de 2018 y el artículo 216 de la Ordenanza 474 de 2017, y se podrá realizar conforme a los siguientes planes de pago:

Plan de contado: El propietario y/o poseedor podrá pagar el cien por ciento (100%) de la contribución. Esta deberá ser cancelada en un solo pago hasta el 30 de abril de 2019.

Plan 50: El propietario y/o poseedor podrá pagar el cincuenta por ciento (50%) de la contribución en un solo pago y cincuenta por ciento 50% restante en 59 cuotas mensuales subsiguientes. La primera cuota deberá ser cancelada en un solo pago hasta el 30 de abril de 2019.

Plan cuotas: El propietario y/o poseedor podrá pagar su contribución en 60 cuotas. La primera cuota deberá ser cancelada en un solo pago hasta el 30 de abril de 2019. Las siguientes 59 cuotas serán canceladas mensualmente.

Parágrafo: La pérdida y restitución del plazo será de conformidad con lo establecido en el artículo 220 de la Ordenanza 474 de 2017.

ARTICULO SEXTO. Fechas para aplicar los plazos y descuentos por pronto pago. Fijese para la contribución por valorización, los siguientes plazos y descuentos por pronto pago:

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION
Despacho de la Gobernadora

RESOLUCION No. 168-1283 DE 2018

(29 oct) 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO Y SE DETERMINAN LOS PARAMETROS A TENER EN CUENTA PARA EMITIR LOS ACTOS INDIVIDUALES DE LIQUIDACION DE DISTRIBUCION DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL PARA LA CONTRUCCION DE LA OBRA AUTORIZADA MEDIANTE ORDENANZA 463 DE 2017 MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA ORDENANZA 477 DE 2018

- El contribuyente que efectuó en un solo pago el cien por ciento (100%) de la contribución asignada, hasta el 30 de abril de 2019, obtendrá el diez por ciento (10%) de descuento sobre dicha contribución.
- El contribuyente que efectuó en un solo pago el cincuenta por ciento (50%) de la contribución asignada, hasta el 30 de abril de 2019, obtendrá el cinco por ciento (5%) de descuento sobre dicho cincuenta por ciento (50%), el saldo restante será diferido en 59 cuotas mensuales subsiguientes, que deberán ser canceladas dentro del periodo del mes facturado.

Intereses de Mora: Los intereses de mora serán conforme a lo establecido en el artículo 219 de la Ordenanza 474 de 2017.

ARTICULO SÉPTIMO. Fechas para pagar las cuotas y el monto definitivo de cada una incluyendo el costo de financiación.

Plan contado: El contribuyente que efectuó en un solo pago el cien por ciento (100%) de la contribución asignada, hasta el 30 de abril de 2019.

Plan 50: El contribuyente deberá pagar el cincuenta por ciento (50%) de la contribución en un solo pago hasta el 30 de abril de 2019 y el cincuenta por ciento 50% restante en 59 cuotas mensuales subsiguientes.

Plan cuotas: El propietario y/o poseedor podrá pagar su contribución en 60 cuotas. La primera cuota deberá ser cancelada en un solo pago hasta el 30 de abril de 2019. Las siguientes 59 cuotas serán canceladas mensualmente.

Las contribuciones que no se paguen en su totalidad, se les aplicará una tasa de interés de financiación equivalente al DTF pleno, a partir del vencimiento de la primera cuota.

En cumplimiento del literal f del Artículo 208 de la Ordenanza 454 de 2017, en cuanto al monto definitivo de la contribución, este se establece en el anexo 1 cuadro de asignaciones individuales el cual hace parte integral de presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO. Plazo máximo de ejecución de la obra. Fijar en un plazo máximo de CINCO AÑOS para la ejecución de la obra mejoramiento de la Avenida Cañasgordas desde el puente del río Pance en Cali y la Glorita de Alfaguara en Jamundí.

ARTICULO NOVENO. Inscripción del gravamen. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, para que lleve a cabo la inscripción del gravamen en los folios de matrícula inmobiliaria que se anexan al presente acto administrativo contentivo de la distribución de la contribución por valorización, a los predios beneficiados con la ejecución del proyecto de infraestructura, para lo que se le entregará al registrador el listado elaborado por la Secretaría de Infraestructura y Valorización del Departamento del Valle del Cauca, el cual contendrá los datos identificadores de cada predio.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION
Despacho de la Gobernadora

RESOLUCION No. 1-67-1283 DE 2018

(29 04) 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO Y SE DETERMINAN LOS PARAMETROS A TENER EN CUENTA PARA EMITIR LOS ACTOS INDIVIDUALES DE LIQUIDACION DE DISTRIBUCION DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL PARA LA CONTRUCCION DE LA OBRA AUTORIZADA MEDIANTE ORDENANZA 463 DE 2017 MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA ORDENANZA 477 DE 2018


PARÁGRAFO: La cancelación de la inscripción del gravamen por concepto de valorización o autorización para el registro de actos sujetos a registro, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 222 de la Ordenanza 474 de 2017.


ARTICULO DÉCIMO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Departamental y contra la misma no proceden recursos.

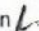
Dada en Santiago de Cali, a los (29) días del mes (04) de dos mil dieciocho, (2018)


PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora del Valle del Cauca


Proyectó: Trato Legal S.A.S. - Contratista 


Gustavo Adolfo Roa - Subsecretario de Asistencia Técnica y Valorización 

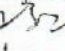
Pola Patricia Quintero Cubillo - Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Infraestructura y Valorización 

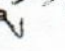
Revisó. Miguel Ángel Muñoz - Secretario de Infraestructura y Valorización 

María Leonor Cabal Sanclemente - Secretaria General 

María Victoria Machado - Directora Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas 

Martha Isabel Ramírez Salamanca - Gerente de Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria 

Roy Alejandro Barrera Cortes - Director Departamento Administrativo de Planeación 

Diana Lorena Vanegas Cajiao - Directora Departamento Administrativo de Jurídica 

Antonio Fernando Mosquera Morán - Secretario de Vivienda y Hábitat 